



NUMERO DE FOLIO
474

DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



HONORABLE PLENO DE LA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quien suscribe, **Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto**, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los adultos mayores representan una parte significativa de nuestra población, y es fundamental que se reconozcan y protejan sus derechos en nuestra sociedad. Tanto a nivel nacional como en Quintana Roo, es crucial garantizar que los adultos mayores gocen de un envejecimiento digno, con acceso a servicios de salud, apoyo social y protección legal.

En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece la protección de sus derechos fundamentales, incluyendo el acceso a la seguridad social, la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a servicios de salud integrales. Sin embargo, es vital promover una mayor implementación y cumplimiento de estas disposiciones a nivel estatal, incluyendo en Quintana Roo.



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



En el año 2015 se aprobó en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, siendo éste el primer instrumento internacional, que cubre la gama de derechos para las personas mayores que deben ser protegidos, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales; siendo además el primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, el cual tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, ello a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Dicho instrumento internacional, fue aprobado por el Estado mexicano el año pasado, a través del Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023.¹

En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el artículo 3º, fracción I se establece que se entenderá por personas adultas mayores “aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”.

Por su parte la Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Quintana Roo en su artículo 2º define como persona adulta mayor a toda persona física cuya edad comprenda de los sesenta años en adelante.

Sin embargo, a pesar de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores, muchos de estos son violentados en distintos ámbitos. La violencia contra los adultos mayores es un problema grave que afecta a millones de personas en todo el mundo.

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0





Según la Organización Mundial de la Salud, una de cada seis personas mayores de 60 años ha sufrido algún tipo de maltrato en el último año.²

Existen diferentes formas de maltrato a los adultos mayores, como el maltrato físico, psicológico, sexual, económico, el abandono y la negligencia³. Algunos factores que pueden aumentar el riesgo de sufrir violencia son la dependencia, el aislamiento, la pobreza, el deterioro cognitivo, las enfermedades crónicas y el género. Las mujeres mayores suelen ser más vulnerables al maltrato que los hombres mayores.⁴

Por eso es importante desde la labor Legislativa tomar acciones para evitar la violencia en contra de nuestras personas adultas mayores, por lo cual el presente documento legislativo tiene los siguientes objetos:

1. Definir el concepto de violencia contra las personas adultas mayores y;
2. Establecer los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores.

Ambas acciones legislativas se verán plasmadas en la Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Quintana Roo.

En este sentido y para entender el objetivo de la presente iniciativa se presenta la siguiente tabla:

Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Quintana Roo	Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Quintana Roo
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 2.- ... I al XVIII...	ARTICULO 2.- ... I al XVIII...
SIN CORRELATIVO	XIX.- Violencia Contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u

² www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez

³ www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people

⁴ www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez



	<p>omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2 BIS. - Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el</p>





ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Es importante mencionar que la presente iniciativa se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico con el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, pues con la presente iniciativa se visibilizan las formas de violencia, se contribuye a la disminución del maltrato, se garantiza el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, se fortalece la capacidad de prevenir la violencia y se promueven y aplican leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo de las personas adultas mayores.

Así mismo es trascendental tomar conciencia sobre el abuso y maltrato a los adultos mayores y promover su prevención, detección e intervención. El 15 de junio se celebra el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre este problema y defender los derechos y la dignidad de las personas mayores.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, me permito someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS**



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO para quedar como sigue:

UNICO. - Se adicionan una fracción XIX al artículo 2 y un artículo 2 Bis a la Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Quintana Roo para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

I a XIII...

XIX.- Violencia Contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 2 BIS. - Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. **La violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio,
- II. **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. **La violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones



DIPUTADA DE LA
XVII LEGISLATURA
DE QUINTANA ROO



encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

- V. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



Maritza Basurto

dip.maritza.basurto@congresoqroo.gob.mx

987 138 0504

WWW.MARITZABASURTO.COM